



Contrato No. CEL-6044-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho – cero cero uno – cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

JOSUÉ ANTONIO ORTIZ ARRIAZA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad que gira con la denominación de “**ACTIVE IT CORP SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ACTIVE IT CORP, S.A. de C.V.**”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno cero seis uno tres- uno cero uno- seis, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quien en lo sucesivo me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL la “**RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA DE REEMPLAZO DEL EQUIPO ADMINISTRADOR UNIFICADO DE RIESGOS INFORMÁTICOS**”. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 438-27/18;
- c) La oferta de la contratista de fecha 19 de octubre de 2018;
- d) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se obliga a brindar los siguientes servicios:

ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE

EQUIPO 1

Para el equipo SOPHOS SG450 se requiere la renovación del licenciamiento para los módulos detallados a continuación, con vigencia del 06 de febrero de 2019 al 05 de febrero de 2020:

1. Network Protection
2. Email Protection
3. Web Protection
4. Webserver Protection
5. Wireless Protection
6. Sandstorm Protection

EQUIPOS 2 Y 3

Para los equipos SOPHOS SG230 y SG115w se requiere la renovación del licenciamiento para los módulos detallados a continuación, con vigencia del 22 de febrero de 2019 al 21 de febrero de 2020:

1. Network Protection
2. Email Protection
3. Web Protection
4. Webserver Protection
5. Wireless Protection
6. Sandstorm Protection

SOPORTE TÉCNICO

1. La contratista dará respuesta en calidad de Soporte Técnico, cuando los equipos presenten fallas, en un tiempo máximo de 3 horas posteriores al reporte. Reparará los equipos con fallas que imposibiliten o degraden su funcionamiento o en su defecto prestarán un equipo con características similares al de la Comisión mientras se hace efectivo el reemplazo total del

equipo en garantía. Brindará soporte 24 horas del día, 7 días a la semana, sin costo adicional para la Comisión. Deberá incluirse soporte Premium con el fabricante.

REEMPLAZO DE EQUIPO EN GARANTÍA

La contratista reemplazará en concepto de garantía y las veces que sea necesario los equipos que estén: defectuosos, en mal estado o que por sus características de hardware imposibiliten la actualización a una nueva versión sin costo adicional para la Comisión.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo de ejecución de los servicios estará comprendido del seis (6) de febrero de 2019 al veintiuno (21) de febrero de 2020.

ARTÍCULO 5º- RECEPCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

La contratista se compromete a entregar los servicios en las Oficinas Centrales de la CEL, ubicadas en la 9ª Calle Poniente #950, Centro de Gobierno, San Salvador. La Contratista documentará el periodo de vigencia del servicio, por medio de la entrega de una carta dirigida al Administrador del Contrato, en la que se detalle por cada equipo el nombre del módulo, fecha de inicio y fecha de finalización de la vigencia del licenciamiento. Además, instalará una día antes del inicio de la vigencia del servicio, por cada equipo, la llave de activación correspondiente, lo que se documentará por medio de un Acta de Recepción.

ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) FORMA DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en el Edificio de Oficina Central.

El Administrador de Contrato, verificará que la documentación presentada para cobro se encuentre correcta y lo aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberle recibido para su pago; caso contrario lo devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlo nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

b) CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

El monto total del contrato será cancelado en un solo pago, posterior a que la contratista presente un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación del suministro; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y copia del Acta de Recepción de la licencia.

La CEL efectuará dicho pago en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del documento de solicitud de oferta.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

ARTÍCULO 9º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Dicha garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento Solicitud de Oferta, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 11º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 12º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 13º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 14º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Nelson Flores , quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de 15 días calendario notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los bienes;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;

- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 15º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la **“RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA DE REEMPLAZO DEL EQUIPO ADMINISTRADOR UNIFICADO DE RIESGOS INFORMÁTICOS”**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

En virtud de éste artículo, la contratista firma **“CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA, QUE SE REFIERE A LA RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA DE REEMPLAZO DEL EQUIPO ADMINISTRADOR UNIFICADO DE RIESGOS INFORMATICOS”**.

ARTÍCULO 16º- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 17º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 18°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 19°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 20°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 21°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 22°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya entregado los bienes objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 23º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 24º- ARREGLO DIRECTO

En el caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 25º- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 25º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 26º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero Nelson Flores, al teléfono 2211-6374; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-6044-S, de la **Libre Gestión No. CEL-LG 438-27/18.**

Y a la contratista en la siguiente dirección: Residencial Villas de Santa Elena Calle Alegría #13-A, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

ARTÍCULO 27º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)**

**José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo**



Active IT Corp, S.A. de C.V.

**Josué Antonio Ortiz Arriaza
Administrador Único Propietario**



En...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **JOSUÉ ANTONIO ORTIZ ARRIAZA**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de **ACTIVE IT CORP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ACTIVE IT CORP, S.A. de C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno cero seis uno tres- uno cero uno- seis; en adelante denominada “**LA CONTRATISTA**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Yanira Esthela Flores Acosta, inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y TRES**, del libro **TRES MIL CIENTO CATORCE** del Registro de Sociedades con fecha de inscripción el veintiséis de junio de dos mil trece, en la cual consta, que la sociedad será de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su denominación será como ha quedado establecido anteriormente; que el plazo de vigencia es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras cosas, el desarrollo, venta y comercialización de software; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo y del Administrador Único o la Junta Directiva, que la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva o la persona que haga sus veces, quien durará en sus funciones siete años contados a partir de su elección; y, b) Credencial de

Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, extendida por el secretario de la sociedad José Salvador Zavaleta Quintanilla, el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, en la que consta que en su punto número tres, se nombró al Administrador Único Propietario y suplente, para el periodo del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, al dieciocho de abril de dos mil veintidós, el cual se encuentra vigente, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente, señor **JOSUE ANTONIO ORTIZ ARRIAZA**, credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y CUATRO**, del Libro TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis; por consiguiente está facultado para el otorgamiento de actos como el presente; y, en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL- SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO-S**, que consta de veintisiete artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL la **“RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA DE REEMPLAZO DEL EQUIPO ADMINISTRADOR UNIFICADO DE RIESGOS INFORMÁTICOS”**, en lo sucesivo llamado “los servicios”, de conformidad a las condiciones del contrato y demás documentos contractuales. El plazo de los servicios estará comprendido a partir del seis de febrero de dos mil diecinueve al veintiuno de febrero de dos mil veinte.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

